

***PANEL SOBRE AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO EN LA REPUBLICA DOMINICANA Y GESTION DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES. 29 DE MAYO, HOTEL SANTO DOMINGO.***

***ASPECTOS GENERALES Y CONCEPTUALES DE LOS RIESGOS LABORALES Y LA LEY 87/01***

En cumplimiento del rol que asigna a la Dirección de Información y Defensas de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), la Ley 87/01, de fecha 9 de mayo de 2001, que instituye un Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), es interesante intercambiar opiniones sobre los avances y dificultades en la aplicación del Seguro de Riesgo Laborales (SRL) contemplado en esa Ley.

Saludo la iniciativa de este evento, sobre todo por considerar que en estos momentos el riesgo laboral y la enfermedad profesional son temas que necesitan análisis, debate y reflexión, por encontrarnos en tránsito de un seguro de accidentes de trabajo a un nuevo concepto de aseguramiento en materia de enfermedades profesionales y riesgos laborales. ¡Felicitaciones por la iniciativa!

En los actuales momentos, justo es reconocer que los conocimientos que teníamos del tema, sobre todo pensando en lo que era la recién derogada ley 385, sobre accidentes de trabajo, de fecha 11 de noviembre de 1932 y sus modificaciones, ya eran obsoletos y añejos, pues con la evolución de los conocimientos científicos, psicológicos y técnicos, habían variado drásticamente los conceptos que sobre este aspecto imperaban en el mundo del trabajo, pasando en estos momentos a conceptualizarse lo que antes llamábamos higiene en el trabajo por un concepto más amplio como es el de salud en el trabajo; y de manera muy especial ya hablamos de seguridad en el trabajo.

Obviamente que esto implica un salto cualitativo en la acepción conceptual del ente a inspeccionar, prevenir y asegurar, pues conlleva un cambio de lo que otrora concebíamos como lesiones físicas que sufría el trabajador durante la jornada de trabajo, al cambio de valorar otras consideraciones, como establecer el estrés en el lugar de trabajo como una enfermedad profesional, así como el comportamiento agresivo o violento que de una u otra forma se pueden considerar aspectos subjetivos en materia de los diagnósticos que rigen para calificar una enfermedad.

Pasamos de valorar al trabajador en función del miembro del cuerpo que se perdiera o lesionara, a aspectos tan trascendentes como los ergonómicos y psicosociales, es decir, dorsalgias, estrés, fatiga general, entre otros.

Apegada a esa nueva conceptualización del riesgo laboral, incluyendo los accidentes en trayectos en, desde o hacia el trabajo, la ley 87/01, tal como se ha conocido en este panel, se inserta dentro de la nueva nomenclatura del riesgo laboral y la enfermedad profesional.

***CONSIDERACIONES OPORTUNAS SOBRE EL TEMA:***

Establece la organización Internacional del Trabajo –OIT- en un análisis sobre los cambios en el mundo del trabajo, elaborada a propósito de la celebración de su 95<sup>a</sup> reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, en el año 2006, que “casi 2.2 millones de personas mueren cada año en todo el mundo a causa de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, mientras que unos 270 millones sufren lesiones graves aunque no mortales, y otros 160 millones de hombres y mujeres caen enfermos durante períodos más o menos largos por motivos relacionados con el trabajo”

Lo importante a destacar de éste fenómeno es lo que eso significa para el sufrimiento del núcleo familiar, y sobre todo desde el punto de vista económico, pues según la OIT, los costos totales de esas enfermedades y de esos accidentes representan el ¡4% del PIB mundial!

### ***EL CONTEXTO NACIONAL: La cultura del riesgo laboral y la enfermedad profesional.***

Tal como establecimos precedentemente, la ley 87/01 ha insertado a nuestro país en un sendero de avance en materia de conceptualización del riesgo laboral y la enfermedad profesional; sin embargo, como hemos manifestado en ocasiones anteriores, la seguridad social, no es sólo una cuestión de ley, es un concepto de bienestar social que supera lo meramente legislativo por lo humano, de ahí que el Estado y sus instituciones asuman estos preceptos en tanto su aplicación contribuya a eliminar la inequidad y a acentuar la justicia social.

En la práctica, a pesar de los avances y actitud positiva que hemos registrado en la nueva dirección de la Administradora de Riesgos laborales Salud Segura (ARLSS), aún estamos atados por fuertes lazos a los antiguos conceptos que heredamos de la ley 385, resistiéndonos en la práctica a aplicar consecuentemente los nuevos conceptos que sobre prevención, riesgos laborales y enfermedades profesionales consigna la ley 87/01.

### ***ALGUNOS EJEMPLOS:***

Actualmente la DIDA tiene varios casos en trámite, unos ventilados en la propia Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura –ARLSS-, otros en la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales –SISALRIL- con opinión favorable de ésta; y otros en el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

Estos casos están referidos a determinar el accidente laboral dependiendo de la naturaleza del trabajo. El tema debe ser bien analizado en foros como este, porque a nuestro juicio, la ley está siendo vulnerada con los criterios que prevalecen a la hora de aplicarla en casos sometidos y de hecho; y en realidad creo que no hay intención preexistente de vulnerar el derecho del afiliado, sino la no asunción del cambio conceptual que se ha operado en la legislación.

Quejas reiteradas y casos sometidos que dan cuenta de no asumir los criterios del legislador a la hora de aplicar la ley en los casos de accidentes en trayecto, en, desde o hacia el lugar de trabajo. Esto necesita más análisis de parte de todos los actores. Somos conscientes que estamos transitando de un modelo de accidentes de trabajos a otro que es más abarcador y protector, como el de seguridad en el trabajo.

Muchas preocupaciones llegan a nuestras dependencias, relacionadas con la enfermedad profesional, como cuando alguien que labore en un call center –centro de llamadas-, de se afecte de manera reiterada de la garganta, teniendo que ausentarse del trabajo por esa causa, situación que no es asumida como una enfermedad profesional.

¿Que va a pasar a partir de septiembre de 2009 cuando inicie el subsidio por enfermedad?

¿Qué fondos van a cubrir esas licencias?

¿Van a continuar los seguros de salud cubriendo las enfermedades profesionales?

¿Cuándo vamos a empezar a tipificar las enfermedades profesionales en desarrollo?

¿Seguiremos esperando que el afiliado llegue a la discapacidad parcial, total o a la sobrevivencia, para que entre el Seguro de Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales; o vamos a empezar a fortalecer la parte de inspección y supervisión en el trabajo para garantizar la correcta aplicación de ley?

### ***LOS RECURSOS MILLONARIOS DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES:***

Por razones obvias, la DIDA es la única entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a la que le preocupa el hecho de que se den las cifras millonarias que acumula el sistema, por ejemplo, en pensiones:

- Es cotidiano escuchar en nuestras oficinas el reproche de los afiliados en el sentido de cuestionarse de que cómo es posible que con tanto dinero acumulado que hay en pensiones, se tenga que luchar tanto para que se de una pensión miserable por discapacidad si ha aportado y ya no se puede trabajar.

Eso nos duele, pues hay recaudado por ese concepto la suma de 61,449,497,907 y sólo hay 538 pensiones aprobadas por discapacidad y 1,160 aprobadas por sobrevivencia. A los afiliados no les gusta escuchar esas cifras.... Es como decir, ¡qué alegría y qué pena!

- En materia del Seguro Familiar de Salud (SFS), estamos hablando en estos momentos de importantes excedentes mensuales en las recaudaciones y en la dispersión de las capitas por afiliado a las Administradoras de Riesgos de Salud - ARS-; sin embargo, en la DIDA se escucha de manera permanente la queja del afiliado porque incluir a sus padres en el SFS les resulta muy costoso y lo que es más recurrente, la cantidad de patologías que no se les cubren, como pruebas diagnosticas o medicamentos.

No es agradable escuchar los excedentes económicos y el sobre equilibrio financiero en el SFS con las falencia que prevalecen al margen de la ley.

- Finalmente, una preocupación que se mantiene en el ámbito de los afiliados tiene que ver con el excedente que se dice registra el Seguro de Riesgos Laborales,

- Llamamos la atención al respecto, a propósito del dato que sobre el significado económico que envuelven los accidentes de trabajo y la enfermedad profesional, revela la OIT y que citamos anteriormente.
- ¿Es justo que un trabajador que devengue un salario de 20, 30 o 40 mil pesos al mes, a la hora de recibir una pensión por discapacidad, en el momento que sus gastos y sufrimientos aumentan, sólo reciba el 60 u 80 por ciento del equivalente a 4 salarios mínimos?
- ¿Es eso seguridad social? Equidad?
- A cuánto asciende el monto de todas las pensiones por discapacidad parcial, total y de sobrevivencia que se han otorgado desde el 2004 a la fecha?
- Se corresponden esas pensiones y esos montos con lo recaudado, más aún, está la ARLSS cubriendo las enfermedades profesionales?
- Estamos dando una información oportuna a empleadores y trabajadores sobre el derecho de acceder al beneficio que otorga la ley en materia de Riesgo Laboral y Enfermedades Profesionales?
- Estamos haciendo la inversión necesaria de esos montos que percibimos para el citado seguro, en la creación de los Comités que establece la ley deben de inspeccionar los centros de trabajo y prevenir el riesgo laboral y la enfermedad profesional?

Antes de concluir, reconocemos que a pesar de toda esta incertidumbre que debemos de afrontar, estamos avanzando, de lo que se trata hoy no es de lamentarnos, afortunadamente, tenemos el instrumento, lo que precisamos es que nos avoquemos a seguir profundizando en este importante tema, para que unos y otros iniciemos el cambio de la cultura del accidente de trabajo por la seguridad en el trabajo .

Todos hemos llegado tarde, no solamente los países en desarrollo, sino los desarrollados, que son los que han producido los grandes cambios y la transformación de los esquemas tradicionales de producción, lo que ha superado los antiguos peligros que acechaban la fuerza de trabajo en su faena diaria, para colocarnos hoy frente a un nuevo reto en los riesgos que se corren en la nueva plataforma productiva.